

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SATQ.**

**Oficio número:**  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DDC/SJZN/DRRFZN/002/I/2022.

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-81/2021**  
**RECURRENTE: U.R.V.I CAPITALES, S.A DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.**

Cancún, Quintana Roo; 05 de Enero de 2022.  
"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo."

**U.R.V.I CAPITALES, S.A DE C.V.**

**ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, **CANCÚN,**  
**QUINTANA ROO. C.P 77509.**

**FUNDAMENTACIÓN**

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 121,122,130,131 y 132 del Código Fiscal de la Federación, Cláusulas Primera, Segunda, fracciones I,II,III,V,VI,VII, VIII, Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, artículo 6,19 fracción III, 26,33 FRACCIONES XVI, XVII, XVIII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019.

**AVISO DE PRIVACIDAD.**

Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado como Recurso de Revocación Federal asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexgroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.groo.gob.mx/transparencia/avisos> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta. Se procede a la admisión y

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SATQ.**

**Oficio número:**  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DDC/SJZN/DRRFZN/002/I/2022.

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-81/2021**  
**RECURRENTE: U.R.V.I. CAPITALES, S.A DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 05 de Enero de 2022.  
"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo."

substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, se somete al estudio del recurso con base a los siguientes:

## ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00927/VI/2021**, de fecha de 28 de junio de 2021, notificado el día 01 de julio del mismo año, emitido por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, donde se ordena la práctica de una Visita Domiciliaria a **U.R.V.I. CAPITALES, S.A DE C.V.**

II.- En fecha 01 de julio de 2021 se levanta el Acta de Inicio ordenada mediante oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00927/VI/2021** de fecha 28 de junio de 2021, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

III.- Mediante oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00927/VI/2021**, de fecha 02 de agosto de 2021, notificado el 06 de agosto mismo año, el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, le emite una multa a **U.R.V.I. CAPITALES, S.A. DE C.V.**

IV.- Inconforme con lo anterior el contribuyente antes citado, presentó escrito el día 25 de agosto de 2021, en el que promovió recurso de revocación ante la Subdirección Jurídica Zona Norte, en contra de la multa con número de oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00927/VI/2021**, de fecha 02 de agosto del 2021.

V.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por el recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente.

## EXAMEN DE LOS AGRAVIOS

**PRIMERO.-** En el presente punto que se atiende, el recurrente de forma medular considera que la multa recurrida es ilegal, al no encontrarse debidamente fundado y motivado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38 fracción IV del Código Fiscal

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SATQ.**

**Oficio número:**  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DDC/SJZN/DRRFZN/002/I/2022.

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-81/2021**  
**RECURRENTE: U.R.V.I CAPITALES, S.A DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.**

Cancún, Quintana Roo; 05 de Enero de 2022.  
"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo."

Federal, así como una clara violación al artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, pues menciona que se violenta su derecho a tener una efectiva defensa jurídica, ya que en el oficio que contiene la multa en la foja 14, tercer párrafo (inciso a) se cita como fuente o fundamento la Regla miscelánea fiscal 1.6 último párrafo, para 2021 publicada en el Periódico Oficial Federal el 29 de diciembre de 2020.

El recurrente arguye que esa cita legal de la Miscelánea Fiscal no tiene nada que ver con el medio de defensa idóneo a interponer contra la resolución determinante del crédito que impugna, señalando que la autoridad fiscal busca que el contribuyente incurra en el error, y así mismo en una falsa apreciación de la realidad.

Ahora bien, en contestación al presente agravio expuesto por el recurrente, así como del análisis realizado a los antecedentes que conforman el expediente administrativo abierto a su nombre, se observó que el argumento en contra de la multa determinada por la autoridad fiscalizadora es **INFUNDADO**; se dice lo anterior en virtud de que la multa es clara acerca de los medios de defensa con los que cuenta el contribuyente, así como el fundamento legal, el termino en el cual se puede interponer dicho medio, además de las formas para interponerlo y ante que autoridad fiscal deba presentarse.

Para apoyar lo anterior se inserta la foja 14 de la multa con numero de oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00927/VI/2021**, que contiene el segundo párrafo, el inciso a) y b), donde se establecen los medios de defensa.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, ante la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, que corresponda a su domicilio fiscal o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna.

Se precisa que para el caso de recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en la vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de forma tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A, y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SATQ.**

**Oficio número:**  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DDC/SJZN/DRRFZN/002/I/2022.

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-81/2021**  
**RECURRENTE: U.R.V.I CAPITALES, S.A DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 05 de Enero de 2022.  
"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo."

De igual forma es menester resaltar que la recurrente en ningún momento se encontró en estado de confusión como quiere hacer creer a esta autoridad, como se puede ver de la lectura de los antecedentes presentados, en virtud de que acompañado de la Orden de practica de Visita Domiciliaria se le entrego un ejemplar de la Carta de los derechos del Contribuyente Auditado, misma que apoya a los contribuyentes a recibir la información necesaria que le asista para conocer sus derechos y obligaciones durante el desarrollo de una visita domiciliaria.

**SEGUNDO.-** En el presente punto que se atiende, el recurrente manifiesta de forma medular que la Multa impugnada carece del requisito de la debida fundamentación y motivación según exigencias de los numerales 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, toda vez que la autoridad no motiva ni explica como la recurrente impidió las facultades de comprobación de la visita domiciliaria que se practicó.

Y dice lo anterior pues menciona que la "inmediatez" que hace referencia el Artículo 53 inciso a) del Condigo Fiscal Federal fundamento por el cual se impone la multa a **U.R.V.I. CAPITALES, S.A DE C.V**, debe ser analizado junto con a diversos plazos otorgados dentro otros procedimientos establecidos en el Condigo Fiscal Federal; señalando que la extensión de los plazos concedidos a la autoridad para el ejercicio de sus facultades de comprobación, así como para emitir resoluciones es indicativo de que el procedimiento fiscalizador no exige una actividad tan urgente, como para que el contribuyente se encuentre obligado a exhibir los libros y registros que formen parte de su contabilidad, en el mismo día en que se le requiere por parte de la autoridad fiscalizadora.

En el caso, la recurrente señala que el inicio de la visita domiciliaria se entendió con un Tercero, ante la ausencia del contribuyente visitado y los auditores hicieron constar en el acta parcial de inicio que dicho tercero no les proporcionó de inmediato la documentación que le solicitaron, sin atender que sería prácticamente imposible que se les proporcionara por no encontrarse presente el representante legal en el inicio de la visita, ya que la documentación contable podía estar en archiveros bajo llave de los cuales no tuviera acceso dicho tercero, porque estuvieran en poder del contador de la negociación o por cualquier otra situación de orden fáctico que impidiera que, de manera inmediata, aun en el transcurso de ese día, se pudieran proporcionar al visitador.

Afirmando que la expresión de inmediato contenida en el Artículo 53 inciso a) del Código Fiscal de la Federación, debe entenderse que hace referencia al termino de 3 días establecido en el artículo 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria por disposición expresa del



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SATQ.**

**Oficio número:**  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DDC/SJZN/DRRFZN/002/I/2022.

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-81/2021**  
**RECURRENTE: U.R.V.I. CAPITALES, S.A DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 05 de Enero de 2022.  
"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo."

artículo 5° segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que a falta de norma fiscal expresa, se aplicaran supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

En consecuencia de lo expuesto por la recurrente y del estudio realizado a los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a su nombre, se colige que su dicho es **INFUNDADO**; y se dice lo anterior en virtud de que la multa impugnada, se encuentra debidamente fundada y motivada y se ajusta confirme a derecho, en términos del artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación y el artículo 16 Constitucional.

Lo anterior es así, en virtud de que el C. Wilfrido Ucan Herrera, en calidad de Tercero, atendió la visita domiciliaria que se llevó a cabo en fechas 01 de julio del 2021, por medio del cual fueron solicitados diversos documentos de la contribuyente **U.R.V.I. CAPITALES, S.A DE C.V.**, mismos que no fueron exhibidos de forma completa, hecho que se hizo constar en el Acta Parcial de Inicio, motivo por el cual se impone multa de acuerdo con el artículo 53 inciso a) del Código Fiscal Federal.

Ahora bien, dicho numeral, al señalar que los libros y registros que formen parte de la contabilidad deberán de presentarse 'de inmediato', no deja en estado de indefensión al contribuyente visitado, pues se trata de documentación que de acuerdo a las leyes fiscales se encuentra en el domicilio fiscal de la contribuyente, en que se lleva a cabo la visita domiciliaria. Esto es, son documentos que se encuentran a disposición de la actora, razón por la cual, su exhibición debe realizarse de inmediato, pues como se mencionó, se encuentran en el domicilio fiscal en que se desarrolla la visita.

Si bien es cierto que por 'inmediato' debe entenderse que el cumplimiento al requerimiento de documentación debe ser al momento posterior al que se pide, también es verdad que esa petición da la oportunidad al requerido para localizar lo solicitado. No obstante, esa petición debe atenderse en el día en que se realice el requerimiento respectivo. Es decir, el término 'de inmediato', aun y cuando es breve, sí le da la posibilidad al requerido de localizar y proporcionar lo solicitado.

Cabe señalar que los contribuyentes, en términos del artículo 28, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, tienen la obligación de llevar la contabilidad en su domicilio fiscal, para su mejor entendimiento se transcribe a continuación:

**Artículo 28.** Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SATQ.

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DDC/SJZN/DRRFZN/002/I/2022.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-81/2021  
RECURRENTE: U.R.V.I CAPITALES, S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 05 de Enero de 2022.  
"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo."

(...)

III. Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. *La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.*

(...)

En este sentido, al disponer el artículo 53, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, que la documentación requerida por los visitadores debe entregarse 'de inmediato', atiende a que la contabilidad del contribuyente se localiza en su domicilio fiscal, por lo que la facultad de comprobación llevada a cabo por las autoridades fiscales no está supeditada a la voluntad del revisado, en cuanto a retardar o diferir el desarrollo de la facultad de comprobación ejercida.

Es decir, la expresión 'de inmediato' no implica una carga tributaria al contribuyente de difícil cumplimiento, siendo que los documentos que le son requeridos al particular forman parte de su contabilidad que debe tener en su domicilio fiscal, lugar en que se desarrolla el propio requerimiento, como se puede ver a continuación.

#### **VISITA DOMICILIARIA. ALCANCES DEL TÉRMINO "DE INMEDIATO" CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 53, INCISO A), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

Acorde con los artículos 28, 30, 44, fracción I, 45, 46, 49, fracción I y 53 del citado ordenamiento tributario, los contribuyentes, sus representantes legales o la persona con quien se entienda una visita domiciliaria, están obligados a conservar en su domicilio fiscal la contabilidad que conforme a las disposiciones fiscales tenga que llevarse y mantenerla a disposición de la autoridad fiscal. En ese sentido, si la visita domiciliaria constituye un acto de molestia desarrollado invariablemente en el domicilio fiscal del contribuyente y su objetivo consiste en que la autoridad revise en ese momento la contabilidad del visitado, a fin de conocer su situación fiscal, lo dispuesto en el inciso a) del referido artículo 53, respecto a que en el caso de que durante el curso de una visita domiciliaria las autoridades fiscales soliciten al contribuyente, responsable solidario o tercero, los libros y registros que formen parte de su contabilidad o, en su caso, los diagramas y el diseño del sistema de registro electrónico, éstos deberán presentarse "de inmediato", no significa que la persona visitada tenga un plazo para cumplir el requerimiento, sino que se entiende que tal documentación debe exhibirse inmediatamente después de haberse solicitado, esto es, de manera contigua o muy cercana y sin tardanzas, pues el contribuyente está obligado a tenerla a la mano en el lugar en el que se desarrolla la visita y siempre a disposición de la autoridad fiscal. En el entendido de que no debe considerarse un incumplimiento sancionable el que no se exhiba al instante o en el segundo inmediatamente posterior al requerimiento, pues la obligación de presentarla inmediatamente sólo significa que debe exhibirse sin tardanzas, y no que ni siquiera se tenga el tiempo indispensable para localizar lo solicitado en los libros, documentos, registros o archivos.

SEGUNDA SALA

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SATQ.

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DDC/SJZN/DRRFZN/002/I/2022.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-81/2021  
RECURRENTE: U.R.V.I CAPITALES, S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 05 de Enero de 2022.  
"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo."

Contradicción de tesis 393/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materia Administrativa del Cuarto Circuito y Primero en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 21 de noviembre de 2013. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

Tesis de jurisprudencia 163/2013 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintisiete de noviembre de dos mil trece.

Es menester agregar, que el artículo 53, inciso a), es claro en establecer los plazos para la presentación de informes o documentos, en específico por lo que ve a los libros y registros que formen parte de su contabilidad, solicitados en el curso de una visita; no procede, por tanto, aplicación supletoria del numeral 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, porque no existe en el primer precepto, falta de previsión legislativa que deba ser llenada con lo dispuesto en el segundo de los artículos en comento.

De igual manera sugiere que al inicio de la visita domiciliaria se entendió con un Tercero, ante la ausencia del contribuyente visitado, y los auditores hicieron constar en el acta de inicio que dicho tercero no les proporciono de inmediato la documentación solicitada, sin atender que sería imposible que se les proporcionara por no encontrarse presente el representante legal, ya que la documentación contable podía estar en archiveros bajo llave, de los cuales no tuviera acceso dicho tercero, por que estuvieran en poder del contador, en razón de lo anterior es de destacar que este no fue el caso en concreto, pues como se puede apreciar en el Acta Parcial de Inicio, la persona que atiende la diligencia fue el **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, quien señala ser Contador de la contribuyente visitada **U.R.V.I. CAPITALES, S.A DE C.V**, por lógica, la persona que atendió la visita debía contar con todos los documentos que le son requeridos al particular forman parte de su contabilidad, y en ningún momento se hizo constar que los documentos faltantes se encontraran bajo llave y fuera imposible entregarlos a los visitantes.

**LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.-** Leída que fue la presente acta y explicado su contenido y alcance al C. WILFRIDO UCAN HERRERA, en su calidad de Tercero con calidad de Contador de la contribuyente visitada y no habiendo más hechos que hacer constar, se dio por terminada siendo las 16:35 horas del día 01 de Julio de 2021, levantándose en original y un tanto de los cuales se entregó uno legible y foliado al compareciente, quien al firmar de conformidad lo hace también por el recibo de dicho tanto, después de firmar al final del acta y al calce o margen de todos y cada uno de sus folios, los que en ella intervinieron. CONSTE. -----  
**FE DE ERRATAS.-** Todo lo testado en la presente acta no vale.-----

POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA  
U.R.V.I. CAPITALES, S.A. DE C.V.

C. WILFRIDO UCAN HERRERA  
En su calidad de Tercero con calidad de Contador de la contribuyente visitada

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SATQ.**

**Oficio número:**  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DDC/SJZN/DRRFZN/002/I/2022.

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-81/2021**  
**RECURRENTE: U.R.V.I CAPITALES, S.A DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.**

Cancún, Quintana Roo; 05 de Enero de 2022.  
"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo."

**TERCERO.-** En el presente punto que se atiende, el recurrente manifiesta de forma medular que la Multa impugnada carece del requisito de la debida fundamentación y motivación según exigencias de los numerales 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, toda vez que la autoridad entre los documentos que solicito para la visita domiciliaria que se practicó, pidió;

1.- Exhiba Libro de Registro de Actas de Asamblea celebradas por los Accionistas, mismos Libro que la contribuyente visitada está obligado a llevar o bien exhiba originales y proporcione fotocopias legibles de todas las Actas de asamblea celebradas por los Accionistas y debidamente protocolizadas ante Notario.

Y asevera que dicha solicitud es ilegal, pues contradice el Código de Comercio, pues la autoridad fiscal pide documentación para la cual carece de competencia formal y material.

En esas consideraciones, la competencia de la autoridad emisora del oficio en estudio, del que emana la multa impugnada, se encuentra ajustada a derecho, en términos del artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación y el artículo 16 Constitucional y debido a esto, el dicho del recurrente es **INFUNDADO**; y para esclarecer lo anterior se procede a transcribir más adelante el artículo 28 fracción I, inciso A, así como el artículo 42 párrafo primero, fracción III del Código Fiscal Federal, toda vez que este establece los documentos que conforman la contabilidad que la recurrente se encuentra obligada a llevar, así como la facultad que tiene la autoridad.

**Artículo 28.** Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

**I. Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:**

- A.** Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, **libros y registros sociales**, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SATQ.**

**Oficio número:**  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DDC/SJZN/DRRFZN/002/1/2022.

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-81/2021**  
**RECURRENTE: U.R.V.I CAPITALES, S.A DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.**

Cancún, Quintana Roo; 05 de Enero de 2022.  
"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo."

(...)

**Artículo 42.** Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados o los asesores fiscales han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

(...)

**III.-** Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

(...)

Como se puede apreciar de la lectura de los artículos transcritos, es preciso que las autoridades fiscales pueden solicitar de los contribuyentes visitados los libros y registros sociales, atendiendo a la obligación fiscal, los citados libros son parte integrante de la contabilidad de la sociedad, entonces de no tenerse o en su caso de no presentarlos en un ejercicio de facultades de comprobación, como es el caso, la empresa sería sujeta a la aplicación de multas, por no llevar contabilidad conforme a las disposiciones fiscales.

En cuanto a la autoridad fiscalizadora se encuentra facultada a realizar visitas a los contribuyentes con el fin de comprobar que hayan cumplido con las disposiciones fiscales, así como determinar si se han omitido contribuciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y apoyado en lo dispuesto en los artículos 132 y 133 fracción II del Código Fiscal Federal, esta autoridad:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se confirma la resolución contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/0770/VIII/2021**, de fecha 02 de agosto de 2021, notificada el día 06 de agosto del mismo año, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, lo anterior por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 1, 2, 58-1, 58-2 y demás relativos de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo vigente, el contribuyente podrá promover juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual cuenta con un plazo de **30 días hábiles**



**SEFIPLAN**  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SATQ.**

**Oficio número:**  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DDC/SJZN/DRRFZN/002/I/2022.

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-81/2021**  
**RECURRENTE: U.R.V.I CAPITALES, S.A DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.**

Cancún, Quintana Roo; 05 de Enero de 2022.  
"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo."

siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen las disposiciones del ordenamiento legal inmediatamente citado.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente.

**A T E N T A M E N T E**

**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL SERVICIO  
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO**

**LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ**

C.C.P.- MINUTARIO  
JAAS/JVZE/ANLC.